



EDGARD C. REYMUNDO MERCADO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



**LEY QUE INCORPORA EN EL
ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL
IMPUESTO SELECTIVO AL
CONSUMO A LAS SOLUCIONES
LIQUIDAS USADAS POR CIGARROS
ELECTRÓNICOS**

Los Congresistas de la República que integran el Grupo Parlamentario Bloque Democrático Popular, a la iniciativa del congresista **Edgard Reymundo Mercado**, al amparo de lo establecido en el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**LEY QUE INCORPORA EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL IMPUESTO
SELECTIVO AL CONSUMO A LAS SOLUCIONES LIQUIDAS USADAS POR
CIGARROS ELECTRÓNICOS**

Artículo 1.- Objeto de la ley

La ley tiene por objeto gravar con el impuesto selectivo al consumo a las soluciones liquidas usadas por los cigarros electrónicos.

Artículo 2. Modificación del Decreto Supremo N° 055-99-EF

Incorpórese el segundo párrafo del artículo 61 del Decreto Supremo N° 055-99-EF, Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, en los siguientes términos:

"A ese efecto, la modificación de los bienes del Apéndice III sólo podrá comprender combustibles fósiles y no fósiles, aceites minerales y productos de su destilación, materias bituminosas y ceras minerales. Por su parte, la modificación de los bienes del Apéndice IV sólo podrá comprender bebidas, líquidos alcohólicos, tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados, **soluciones liquidas usadas por cigarros electrónicos**, vehículos automóviles, tractores y

demás vehículos terrestres sus partes y accesorios. En ambos casos las tasas y/o montos fijos se podrán fijar por el sistema al valor, específico o al valor según precio de venta al público, debiendo encontrarse dentro de los rangos mínimos y máximos que se indican a continuación, los cuales serán aplicables aun cuando se modifique el sistema de aplicación del impuesto, por el equivalente de dichos rangos que resultare aplicable según el sistema adoptado; en caso el cambio fuera al sistema específico se tomará en cuenta la base imponible promedio de los productos afectos."

Artículo 3. Determinación de la tasa

Mediante decreto supremo, previo informe de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, el Ministerio de Economía y Finanzas, determina el rango de tasas a aplicar respecto de las soluciones liquidadas usadas por cigarros electrónicos. El Ministerio de Economía y Finanzas podrá disponer de información de otras entidades o instituciones públicas o privadas, para establecer la referida tasa.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. – El Ministerio de Economía y Finanzas y la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria emitirán las normas y resoluciones correspondientes para el cumplimiento de esta ley, en un plazo no mayor de 60 días.

Lima, noviembre de 2024



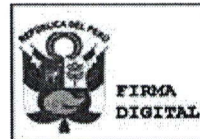
Firmado digitalmente por:
REYMUNDO MERCADO Edgard
Cornelio FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/12/2024 13:11:52-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20181740128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 03/12/2024 14:10:23-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigrud Tesoro
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/12/2024 17:04:43-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20181740128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 03/12/2024 14:10:18-0500

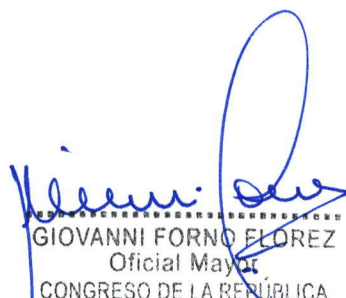


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **04** de **diciembre** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 9679/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA.**



GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 32159 "Ley del control del consumo de productos de tabaco, nicotina o sucedáneos de ambos para la protección de la vida y la salud", publicada el último 12 de noviembre 2024, busca ordenar la actuación del estado respecto a reducir el impacto en la salud como consecuencia del consumo de productos de tabaco, nicotina o similares de ambos. Dicha norma, además de las definiciones, establece medidas de prevención y control del consumo, el empaquetado, transparencia y vigilancia y fiscalización.

La referida ley acumula 6 iniciativas presentadas en el Congreso de la República, que como se puede ver en el cuadro a continuación, apuntan principalmente a regular la comercialización de los cigarros electrónicos, conocidos regularmente como "vapes"

Iniciativas legislativas acumuladas en el marco de la Ley 32159¹

3412	Ley que regula la comercialización, importación, publicidad y consumo de los cigarrillos electrónicos
3437	Ley de control del tabaco y nicotina para la protección de la vida y la salud
3732	Ley que limita la comercialización de vaporizadores
4178	Ley que regula la importación, venta y uso de los vaporizadores
4315	Ley que establece un marco legal para el mercado de cigarrillos electrónicos y el etiquetado neutro
4717	Ley que prohíbe toda publicidad sobre el tabaco

Sin embargo, un aspecto que no fue considerado para regular la comercialización fue la materia tributaria, que, si bien fue planteado en el marco del proyecto de ley 4315, no fue recogido en el dictamen final.

Anteriormente, el Ejecutivo, en octubre 2021, en marco del pedido de delación de facultades (PL 583/2021-PE), solicitó legislar en materia tributaria e incluyó en su pedido considerar en el marco del impuesto selectivo al consumo a las soluciones líquidas que usan los cigarros electrónicos:

¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/3412>



*Perfeccionar la regulación del Impuesto Selectivo al Consumo a fin de incorporar dentro de su ámbito de aplicación **a las soluciones liquidas que se usan para vaporizar en sistemas electrónicos de administración de nicotina y similares sin nicotina**; así como, modificar el aspecto cuantitativo, la determinación y los rangos mínimos y máximos de las tasas y/o montos fijos que se podrán fijar para el sistema al valor, específico o al valor según precio de venta al público para los bienes y servicios sujetos bajo el ámbito de aplicación del Impuesto.*

El Ejecutivo en aquella ocasión argumentó que dicha propuesta se alineaba con las recomendaciones internacionales, como las de la OMS, que buscan desincentivar el consumo entre los más jóvenes y los no usuarios.

Si bien inicialmente, el dictamen de la comisión de Constitución del Congreso², considero que las soluciones liquidas para vaporizar en sistemas electrónicos deben estar sujetas a ISC, preciso que la medida debía ser acotada, sugiriendo que se incluya el siguiente texto en la delegación de facultades³:

a.3) Modificar la Ley de Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo con la finalidad de:

(...)

iv. Incorporar dentro del ámbito aplicación de Impuesto Selectivo al Consumo a las soluciones liquidas que se usan para vaporizar en sistemas electrónicos de administración de nicotina y similares sin nicotinas, en cuyo caso se deberá regular el aspecto cuantitativo, la determinación y los rangos mínimos y máximos de las tasas y/o montos fijos que se podrán fijar para el sistema de valor específico o al valor según precio de venta al público para los bienes señalados.

Sin embargo, la disposición sobre gravar con ISC a las soluciones liquidas que se usan para vaporizar en sistemas electrónicos fue retirada del texto sustitutorio posterior⁴, quedando así excluido de la Ley 31380 "Ley que delega en el poder ejecutivo la facultad de legislar en materia tributaria, fiscal, financiera y de reactivación económica a fin de contribuir al cierre de brechas sociales"⁵. Hay que precisar, que el Ejecutivo en ese momento buscó regular el tema a través de

² <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/OTAzMA==/pdf>. Pagina 160 del referido documento.

³ El subrayado y la negrita del texto

⁴ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/OTA5Nw==/pdf>

⁵ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/OTc1MA==/pdf>



Decreto Legislativo, y no a través de una propuesta de ley, tal como se establece en el artículo 72° de la Constitución Política del Perú.

Artículo 74.- *Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo.*

(...)

Las leyes de presupuesto y los decretos de urgencia no pueden contener normas sobre materia tributaria. Las leyes relativas a tributos de periodicidad anual rigen a partir del primero de enero del año siguiente a su promulgación.

(...)

Así, como damos cuenta, la normatividad respecto al uso consumo de tabaco, nicotina o similares ha ido avanzando y ordenándose. Sin embargo, en los debates entorno a los dictámenes⁶ en las comisiones correspondiente, se dio la idea inicial de un menor impacto en cuanto al uso de cigarros electrónicos en comparación a los cigarros tradicionales. Sin embargo, hay información diversa sobre el real impacto del uso de los cigarros electrónicos o VAPE.

Al respecto hacemos mención de la opinión del Ministerio de Salud respecto al proyecto de ley 4315⁷, de la congresista Francis Paredes, que además de promover el etiquetado neutro, proponer que el uso de cigarros electrónicos sea afecto al Impuesto Selectivo al Consumo, en donde da cuenta conforme a lo señalado por la Organización Panamericana de la Salud que los cigarrón electrónicos tienen un impacto tanto para quienes los utilizan como para los que están a los alrededores (usuarios pasivos), ya que ambos terminan expuestos a los aerosoles, y que además aumentan el riesgo de enfermedades cardíacas y pulmonares.

⁶ El proceso de aprobación de la Ley 32159 "Ley del control del consumo de productos de tabaco, nicotina o sucedáneos de ambos para la protección de la vida y la salud" conto con los dictámenes de las comisiones de:

- Economía: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTc5Njcy/pdf>
- Salud: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTewODk0/pdf>
- Defensa del Consumidor: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTExNiQ2/pdf>

⁷ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTA4MlI3/pdf>

4.8.2 Conforme lo señala la Organización Panamericana de la Salud, los cigarrillos electrónicos, son la forma más común de sistemas electrónicos de administración de nicotina (SEAN) y sistemas electrónicos sin nicotina (SESN), y señala lo siguiente:

- **Las emisiones de los cigarrillos electrónicos generalmente contienen nicotina y otras sustancias tóxicas que son nocivas tanto para los usuarios como para los no usuarios que están expuestos a los aerosoles ajenos.** Se ha encontrado que algunos productos de los que se afirma que carecen de nicotina (SESN) contienen nicotina (como se conoce la nicotina es altamente adictiva y algunas pruebas sugieren que los menores que nunca han fumado y usan SEAN pueden duplicar sus posibilidades de comenzar a fumar cigarrillos de tabaco más adelante).
- **Los datos científicos revelan que estos productos son perjudiciales para la salud y no son seguros.** Algunos estudios recientes indican que el uso de SEAN puede aumentar el riesgo de enfermedad cardíaca y trastornos pulmonares, además puede exponer a los no fumadores y transeúntes a la nicotina y otras sustancias químicas nocivas. La exposición a la nicotina en mujeres embarazadas puede tener consecuencias similares para el desarrollo cerebral del feto. Los SEAN también se han relacionado con una serie de lesiones físicas, incluidas quemaduras por explosiones o mal funcionamiento, cuando los productos no tienen el comportamiento esperado o son manipulados por los usuarios.

Es de mencionar que en el año 2019 se registraron y documentaron casos de enfermedad pulmonar grave, inicialmente sin identificar su origen, pero que luego, tras análisis, fueron relacionados al uso de cigarros electrónicos a VAPE, y que actualmente se le conoce como EVALI (por sus siglas en inglés: *E-cigarette or Vaping Use-Associated Lung Injury*⁸). Se ha identificado el incremento de casos por EVALI, llegándose a considerar como una pandemia⁹. Muchos de estos casos requieren hospitalización e incluso en ocasiones internamiento en cuidados intensivos.

⁸ En español se traduce como **lesión pulmonar asociada al uso de cigarrillos electrónicos o vapeo**.

⁹ <https://www.esteveiteijin.com/conociendo-la-evali-la-enfermedad-pulmonar-asociada-al-consumo-de-vapeadores/>



En adición a la preocupación por el impacto en la salud de las personas, hay una preocupación que no es menor, en la relacionado a la difusión en su uso en los jóvenes de nuestro país. Essalud ha advertido la difusión, principalmente "por moda", el uso de estos aparatos, a los cuales se le agregan otros elementos como resisa líquida o aceite de cannabis¹⁰. Alexandro Saco, incluso menciona que *"el uso del cigarrillo electrónico incrementa cuatro veces las probabilidades del consumo de otros productos de tabaco"*, lo cual se hace latente en un contexto donde *"el 22 % de jóvenes mayores de 20 años ya han tenido contacto con estos productos de tabaco"*¹¹. Un estudio de la ONU ya advertía el uso en menores de edad en el año 2017¹²:

En Perú, el 6,3% de estudiantes de entre 13 y 15 años consumieron cigarrillos electrónicos en el rango de un mes, según los últimos datos disponibles en la Encuesta mundial sobre tabaquismo en jóvenes de 2019. Además, el 12,5% de universitarios lo han usado alguna vez en su vida, de acuerdo con el Estudio epidemiológico andino sobre consumo de drogas en la población universitaria de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) de 2017.

La regulación internacional apunta también en la línea de fortalecer las normas y directivas, a fin mitigar sus impactos y optimizar el gasto en salud pública.

En la actualidad hay 88 países que no han fijado una edad mínima para poder comprar cigarrillos electrónicos, y 74 países no cuentan con normas que reglamenten estos productos nocivos. Los cigarrillos electrónicos se promocionan entre los niños a través de las redes sociales y personas influyentes, y ofrecen al menos 16 000 sabores atractivos. (...) Hay un aumento alarmante del uso de cigarrillos electrónicos entre niños y jóvenes, con tasas que en muchos países superan las tasas de uso de los adultos.

En el caso del Reino Unido, entidades han encontrado evidencia de que los cigarros electrónicos contribuyen a reducir la dependencia sobre el tabaco, pero no elimina totalmente el impacto que pueda tener de dichos aparatos. Por tal razón, se ha trazado la meta en dicho país que al 2030 sea un espacio "sin humo"

¹⁰ <https://andina.pe/agencia/noticia-essalud-alerta-que-uso-cigarrillo-electronico-aumenta-los-jovenes-899939.aspx>

¹¹ <https://www.gob.pe/institucion/minsa/noticias/28917-el-cigarrillo-electronico-incrementa-cuatroveces-mas-la-adiccion-al-tabaco-convenciona>

¹² <https://ojo-publico.com/3556/falta-legislacion-vapeadores-facilita-su-uso-y-venta#:~:text=La%20falta%20de%20legislaci%C3%B3n%20e,tengan%20popularidad%20entre%20los%20j%C3%B3venes.&text=Los%20cigarrillos%20electr%C3%B3nicos%20se%20introdujeron,a%20dejar%20los%20cigarros%20tradicionales.>

en general. Francia¹³, Alemania y Canadá¹⁴ encuentran también que el VAPE contribuye a depender menos del tabaco, o incluso a dejarlo, aunque están acuerdo con la regulación y esquemas que controlen su consumo. De igual manera, Estados Unidos¹⁵ a través de su plan integral busca reducir la dependencia respecto del tabaco, sin embargo, también advierte sobre los cigarros electrónicos, que tiene alta difusión sobre todo en los más jóvenes¹⁶.

Un informe del Ministerio de Sanidad de España advierte, como mencionamos, que hay la idea de que es conveniente reemplazar los convencionales por cigarros electrónicos, "donde vapear es mejor que fumar", pero existen riesgos asociados¹⁷:

- ✓ *A corto plazo se han hallado **efectos fisiológicos adversos en las vías respiratorias similares a aquellos asociados al humo del tabaco**. No obstante, son necesarios más estudios para conocer los efectos a largo plazo.*
- ✓ *Se han encontrado **sustancias cancerígenas en líquidos y aerosol de los cigarrillos electrónicos**.*
- ✓ *Se han descrito **numerosas intoxicaciones y efectos adversos relacionados con estos productos, algunos de ellos severos**.*
- ✓ *La utilización de estos productos **genera emisión de propilenglicol, partículas PM2.5, nicotina y sustancias cancerígenas que pueden contaminar los espacios cerrados, con los consecuentes riesgos por exposición pasiva**.*

Finalmente, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), sugiere que, si no se van a prohibir, se aplique un impuesto – como lo es el impuesto selectivo al consumo – para desincentivar su consumo¹⁸:

¹³ <https://www.academie-medecine.fr/lacademie-nationale-de-medecine-rappelle-les-avantages-prouves-et-les-inconvenients-indument-allegues-de-la-cigarette-electronique-vaporette/>

¹⁴ <https://www.canada.ca/en/health-canada/services/smoking-tobacco/vaping/product-safety-regulation.html>

¹⁵ <https://www.fda.gov/news-events/comunicados-de-prensa/la-fda-anuncia-un-plan-de-control-integral-para-cambiar-la-trayectoria-de-las-enfermedades-y-muertes>

¹⁶ <https://www.gob.pe/institucion/minsa/noticias/67941-la-fda-y-expertos-en-salud-publica-advienten-acerca-de-cigarrillos-electronicos>

¹⁷ INFORME SOBRE LOS CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS: SITUACIÓN ACTUAL, EVIDENCIA DISPONIBLE Y REGULACIÓN 2022. Disponible: https://www.sanidad.gob.es/areas/promocionPrevencion/tabaco/profesionales/docs/InformeCigarrillos_electronicos.pdf

¹⁸ Tributación del tabaco en América Latina y el Caribe (versión abreviada) LA URGENCIA DE UNA REFORMA DE LOS IMPUESTOS AL TABACO. Disponible en: <https://www.oecd.org/content/dam/oecd/es/publications/support-materials/2024/10/tobacco->



Mejor practica 5: Gravar los productos novedosos y emergentes de tabaco y nicotina (a saber, los sistemas electrónicos de administración de nicotina, los sistemas electrónicos sin nicotina y los productos de tabaco calentado) con un impuesto selectivo al consumo cuando no se prohíben sus ventas.

II. ANALISIS COSTO BENEFICIO

El impuesto selectivo es un mecanismo por el cual, no solo se busca gravar a un bien a fin de obtener de una recaudación, sino además para buscar eliminar sus externalidades negativas y sobre todo financiar lo que implica una intervención pública. En la practica lo que se busca es desincentivar su consumo.

Así, el ISC se aplica a las bebidas alcohólica y al cigarro convencional, dado que se conocen al detalle el impacto que tiene en la persona, y se puede proyectar cual debe ser el accionar del estado a las consecuencias de su consumo. Por lo revisado, de diferentes fuentes cada vez hay mas evidencia del impacto en la salud pública que tiene el uso de los cigarros electrónicos.

El Portal Ojo Público, sobre la base de una proyección de la SUNAT, estima que la no aplicación de ISC a los cigarros electrónicos deja al estado sin S/ 8.3 millones al año.

Así, aplicar un impuesto a los cigarros lleva a:

- ✓ Genera un ingreso al estado peruano.
- ✓ Desincentiva su consumo y por ende las consecuencias negativas
- ✓ Puede permitir cubrir parte de las externalidades negativas, hoy cubiertas en parte por el estado peruano.

III. EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

La presente ley no busca reemplazar norma alguno o proceso, sino por el contrario busca complementar una accionar que ya ejecuta el estado, que es la de regular de manera óptima el consumo de cigarros electrónicos, tal como se sugiere a nivel internacional.



EDGARD C. REYMUNDO MERCADO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

IV. VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL Y SUS POLITICAS NACIONALES

La presente iniciativa se enmarca en las siguientes políticas del Acuerdo Nacional:

Política 13. Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social.

Política 17. Afirmación de la economía social de mercado.

Política 18. Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica